



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERA EN LA VIA PUBLICA**

**Fundamento y Naturaleza .-**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Apertura de Calicatas o zanjás en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o acera en la vía pública.

**Hecho Imponible.-**

**Artículo 2.-** Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de calicatas o zanjás en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o acera en la vía pública.

**Exenciones.-**

**Artículo 3.-** No estarán obligados al pago las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Sujetos Pasivos.-**

**Artículo 4.-** Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

-A cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente licencia.

- Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3-f) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio.

**Sustitutos.-**

**Artículo 5.-** En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las actuaciones llevadas a cabo en el dominio público señaladas en el Hecho Imponible.

**Responsables.-**

**Artículo 6.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Cuota Tributaria.-**

**Artículo 7.-** La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa:

a) Apertura y remoción en aceras	Por m2 o fracción	3,08 Euros
b) Apertura y remoción en calzadas pavimentadas	Por m2 o fracción	4,51 Euros
c) Apertura y remoción en calzadas no pavimentadas	Por m2 o fracción	2.26 Euros

Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de 0'50 cm. las tarifas se incrementarán en un 50%.

### **Devengo.-**

#### **Artículo 8.-**

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.

### **Recaudación**

**Artículo 9.-** El pago de la Tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al tiempo de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art.26.1-a) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre (modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio) quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

### **Normas de Gestión.-**

#### **Artículo 10.-**

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre (nueva redacción por la Ley 25/98 de 13 de Julio) cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

En garantía de que el interesado proceda a la perfecta reparación y reposición de las aceras o calzadas, para poder tramitar la solicitud, deberá acreditar el haber constituido la fianza suficiente que indicarán los Servicios Técnicos, y siempre independiente de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

3.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

6.- Las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

### **Infracciones y Sanciones.-**

**Artículo 11.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.